Auto 1914

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 63001311000220230025600
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: ALBEIRA HOYOS RODRÍGUEZ
EJECUTADO: PABLO EMILIO RAMIREZ HUELGAS

Por ajustarse a derecho de demanda ejecutiva de alimentos que presenta Albeira Hoyos Rodríguez, a través de apoderada, en contra del señor Pablo Emilio Ramírez Huelgos, se RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra del señor Pablo Emilio Ramírez Huelgas, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.465.143, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba notificación del presente auto, pague a favor de la solicitante, la señora, Albeira Hoyos Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.902.822, las sumas que se relacionan a continuación:

Año	Concepto	Valor
2023	Incremento de cuota de enero	$ 69.536
	Incremento de cuota de febrero	$ 69.536
	Incremento de cuota de marzo	$ 69.536
	Incremento de cuota de abril	$ 69.536
	Incremento de cuota de mayo	$ 69.536
	Incremento de cuota de junio	$ 69.536
	Incremento de cuota de julio	$ 69.536
	Incremento de cuota de agosto	$ 69.536

SEGUNDO: Notificar personalmente a la parte ejecutada y enterarla que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándose la solicitud, sus anexos y el auto admisorio de la solicitud e indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida

transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que **en el encabezado no puede decirse "citación a notificación"** puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se requiere al convocante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: No librar orden de pago con respecto a los intereses cobrados, por cuanto los mismos se calculan al momento de liquidarse el crédito.

CUARTO:Reconocer personería a la abogada María Damaris Cañas García, para que represente a la parte ejecutante, la señora Albeira Hoyos Rodríguez, en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c2854ded19ea7d6e299dfeaefa47542c9848f210af5266e1482c245780b633**
Documento generado en 31/08/2023 12:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica